

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales, el apoderado de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00126  
Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

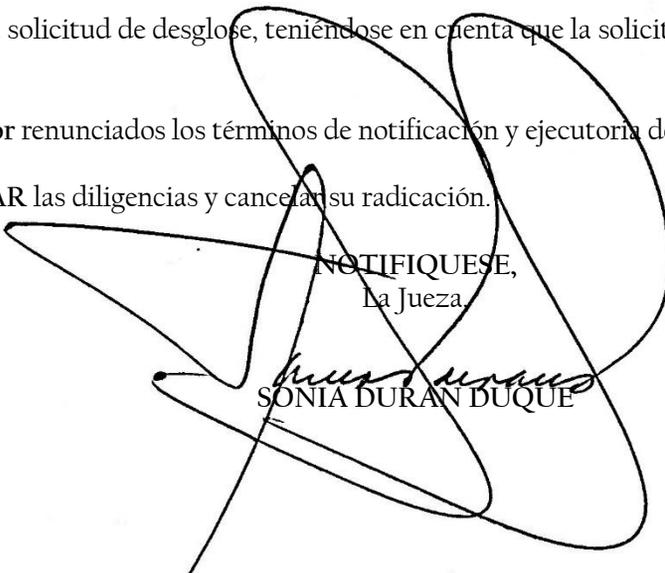
1º DECLARAR TERMINADA la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN AUTOMOTOR instaurado por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., respecto del vehículo de propiedad de la señora GISELA ROSERO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.867.485, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º NEGAR la solicitud de desglose, teniéndose en cuenta que la solicitud fue presentada de forma virtual.

3º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

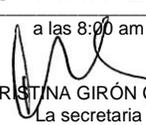
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria